

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, el 27 de septiembre se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, deprecando se levante la medida cautelar decretada en el asunto, se entregue el vehículo inmovilizado y se oficie a la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, pues se ha cumplido con el objeto del proceso.

Octubre 18 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	1414
Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOB.
Radicación:	No. 255724089001-2022-00360
Ejecutante:	RCI COLOMBIA S.A
Ejecutado:	LENIN ALBERTO RÍOS TROCHEZ

Vista la constancia secretarial precedente, es preciso advertir en primer término que, dentro del presente asunto, no se decretó ninguna medida cautelar sobre el vehículo de placas GTN669, simplemente se ordenó su aprehensión y entrega a la parte demandante, para lo cual se comisionó a la Alcaldía Municipal local; luego, no se dispondrá levantar medidas, se itera porque no se han decretado.

En ese orden de ideas, se **incorporará** sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 010, proveniente de la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, en tanto el vehículo ya se encuentra movilizado en Caliparking Multiser.

Ahora bien, tal como se dispuso en la admisión de la demanda, el vehículo deberá ser entregado a la apoderada del extremo activo, esto es, la doctora Carolina Abello Otálora; luego, se oficiará a Caliparking Multiser para que, a través de su administrador, proceda a su entrega, previo pago de los gastos correspondientes y, además, se traslade el vehículo a cualquiera de los parqueaderos establecidos en la demanda.

Finalmente, como se ha cumplido con el objeto del presente proceso, se ordenará su archivo, previas las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LEVANTAR medidas cautelares dentro del presente asunto, según lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 010, proveniente de la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, en tanto el vehículo ya se encuentra movilizado en Caliparking Multiser.

TERCERO: OFICIAR a Caliparking Multiser, en Cali, Valle del Cauca, para que, a través de su administrador, proceda a la entrega del vehículo **PLACA:** GTN669, **TIPO DE CARROCERIA:** HATCH BACK, **MODELO:** 2020, **MARCA:** RENAULT, **CHASIS:** 93YRBB004LJ115650, **LINEA:** KWID, **CILINDRAJE:** 999, **COLOR:** NARANJA OCRE, **SERVICIO:** Particular, **CLASE:** AUTOMOVIL **MOTOR:** B4DA405Q054402, a la abogada de la parte demandante, dra. Carolina Abello Otálora, previo pago de los gastos correspondientes y, además, se traslade el vehículo a cualquiera de los parqueaderos establecidos en la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, toda vez que se ha cumplido con el objeto de esta demanda, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez